

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020160047300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el trámite de notificación del Fondo Territorial de Pensiones de Casanare. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se observa que se ha librado comunicación mediante mensaje de datos de fechas 8 de julio de 2019 y 11 de noviembre de 2021 a los correos electrónicos que reposan en la página de internet de la GOBERNACION DE CASANARE, donde aparece que el Fondo Territorial De Pensiones, depende directamente de la Secretaria de Hacienda de dicho ente territorial sin que a la fecha se hayan pronunciado el mencionado FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, frente a las pretensiones de la demanda.

Revisado el expediente encontramos a folio 202, una contestación de la demanda por parte de la GOBERNACION DE CASANARE, sin embargo se debe indicar que esta entidad territorial no está demandada dentro del proceso y tampoco brinda información sobre el correo electrónico al cual notificar al mencionado Fondo Territorial de Pensiones, solamente envía la documentación referente a la vinculación laboral del demandante como Guarda de rentas en un empleo adscrito a la Secretaria de Hacienda.

Por lo anterior el despacho en atención a lo ordenado mediante auto AL2957 de fecha 4 de noviembre de 2020, dictado dentro del presente proceso por la Sala Laboral De La Corte Suprema De Justicia, que ordeno se realice la notificación personal de la convocada a juicio a través de la dirección de correo electrónico dispuesto por esta para efectos de notificaciones judiciales y teniendo en cuenta que no se evidencia otro correo electrónico diferente a los que obran en la página

de internet, a la cual dirigir el mensaje de datos de la diligencia de notificación personal, entonces no queda otra opción que tener por no contestada la demanda por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CASANARE, con las consecuencias establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001 y se ordena:

Primero: Tener por no contestada la demanda por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CASANARE.

Segundo: Fijar el día 13 de mayo de 2022 a las 02:30 p.m, fecha en la cual se continuara con el adelantamiento de la audiencia del artículo 77 y a continuación la del art. 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 4 de febrero 2022. Por estado No. 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435b00aa0452f73362111e93c504e6d41e9093dcb374ec27a454347248851090**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016-624

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando desde auto de fecha 23 de enero de 2018 el proceso no presenta actividad alguna. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 23 de enero de 2018 se avoco el conocimiento del proceso proveniente del juez del concurso (superintendencia de Sociedades), el cual había ordeno devolver el proceso en razón a que agrego copia de las raditaciones a la carpeta de créditos, por lo tanto, al no existir otra manifestación por la parte ejecutante y no existiendo otra actuación pendiente por resolver por parte del despacho, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 11 fijado hoy **4 de febrero de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fcb151040903dbfb5cc300af15d0b17b0980e1a9d3afa74de2e4de87aca69c**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2017 0057200

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), informando que el presente proceso se encuentra para resolver sobre la petición de medidas cautelares. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el correo electrónico del despacho, se observa que la parte demandante solicita se decreten las medidas cautelares, para lograr el pago de la suma equivalente de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$2'588.542) de acuerdo con lo decidido en el Auto del 31 de octubre de 2018.

Sin embargo, a folio 246 se observa el auto de fecha 31 de octubre de 2018, donde se estableció que el valor pendiente por reconocer a favor de la demandante es la suma de \$1.294.271, por lo tanto, ésta será la suma por la que se decretará la medida cautelar y se ordena:

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Colpensiones, Nit 900.336.004-7 por cualquier concepto posea en cuentas bancarias en los bancos:

Bancolombia	Banco BBVA
Banco Popular	Banco Popular
Banco Agrario de Colombia	

Segundo: Por secretaría líbrese los oficios pero a efectos de evitar excesos de embargos, líbrese oficio solamente al banco BANCOLOMBIA comunicándole la decisión anterior. Una vez obtenida la respuesta, se observará la viabilidad de librar oficio a las demás entidades.

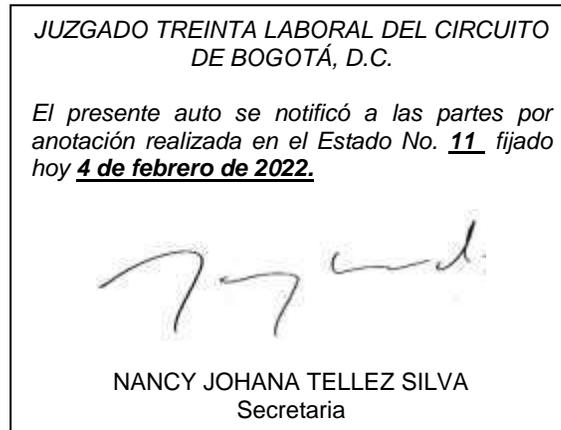
Tercero: Límitese la medida cautelar en la suma de \$1.294.271.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be61400c3186834f1e60cfd43cfea1d7985773c34f631c042fc28d806198f672**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2017 – 00619
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que al despacho que obra aceptación del secuestre designado. Obra solicitud del apoderado solicitando la información de la póliza del secuestre. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial se observa que conforme al auto anterior por medio del cual se relevó del cargo al secuestre y se ordenó designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro auxiliar para que lo reemplace, compareció la firma FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S, la cual manifestó que acepta el cargo tal como aparece registrado en la página de internet de la rama judicial frente a este proceso.

Sin embargo, previo a ordenar su nombramiento y posesión se requiere al auxiliar de la justicia para que acredite mediante documento idóneo la calidad de representante legal para representar a la sociedad e informe sobre la póliza para que garantice el correcto cumplimiento de sus deberes.

Así mismo frente a la petición de que se informe sobre la póliza de garantía del anterior perito designado por el Juez comisionado que practicó la diligencia en Guasca Cundinamarca, revisada la página de la rama judicial una vez consultado por la cédula del secuestre, no obra ninguna información, por lo tanto, no se puede acceder a esta petición, no obstante, conforme al acuerdo que reglamenta la actividad de los auxiliares de justicia, (PSAA15-10448) el beneficiario de tal póliza es La Nación Consejo Superior De La Judicatura, por lo tanto deberá requerir a esta entidad para obtener la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eead27922ef05248690fb0d9a7001982b885892f299b1c9fe792e7f74eb2ead**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 -635

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando desde auto de fecha 20 de marzo de 2018 el proceso no presenta actividad alguna. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018 se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito y ordeno que permanezca el expediente a la letra hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado sin que a la fecha las partes se hayan manifestado, por lo tanto no existiendo otra actuación pendiente por resolver por parte del despacho, corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, por cuanto han transcurrido más de los seis (6) meses que establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 11 fijado hoy **4 de FEBRERO de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91db1f34db1ea01af002c3f9ec748035802cf8990089b9a6b8e324f0aeb6ee**
Documento generado en 04/02/2022 10:44:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018 -668

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra notificación personal de la parte demandada, no así del sindicato llamado a conformar el contradictorio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia fue notificada personalmente desde el 26 de agosto de 2019, como consta en la diligencia vista a folio 88, quedando pendiente la notificación personal al Sindicato De Profesores De La Fundación Universidad Autónoma De Colombia "SINPROFUAC".

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite el trámite de notificación de las presentes diligencias, dirigiendo el mensaje de datos al correo electrónico del sindicato "SINPROFUAC", so pena de ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 11 fijado hoy **4 de febrero de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c335a29844b4a0c48c29ee897f4c5010cf3641e29afe4839d1a68153102148**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-624

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra notificación personal de la parte demandada, no así del sindicato llamado a conformar el contradictorio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia fue notificada personalmente desde el 25 de octubre de 2019, como consta en la diligencia vista a folio 165, quedando pendiente la notificación personal al Sindicato De Profesores De La Fundación Universidad Autónoma De Colombia "SINPROFUAC".

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite el trámite de notificación de las presentes diligencias, dirigiendo el mensaje de datos al correo electrónico del sindicato "SINPROFUAC", so pena de ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 11 fijado hoy **4 de febrero de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78471993b77fa74f154a39e3c5e3de3734fe4afb53273c016542242e874319df**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 - 00850

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que se aportó correo electrónico con memorial del apoderado de la sociedad demandante indicando que las partes allegaron el acuerdo de transacción. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretaria, encontramos que mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el apoderado de la parte demandante THOMAS GREG EXPRES S.A. manifiestan que han llegado a un acuerdo mediante un contrato de transacción con la trabajadora demandada y se anexa el Contrato de Transacción celebrado entre e representante legal y la demandada la trabajadora CLAUDIA MARCELA QUECANO JAIMES, a fin de que sea terminado el proceso.

El acuerdo de fecha 2 de octubre de 2020 consiste en que la empresa le cancela a la trabajadora la suma de \$15.397.674, con el fin de poner fin al contrato de trabajo.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión el art. 145 del C.P.T Y SS Señala: Tramite: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso

o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Al respecto encuentra el Despacho que el mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso y como elemento principal fue aportado por la misma parte interesada como demandante en el presente proceso.

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada y dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

Por todo lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción total celebrado por las partes el 2 de octubre de 2021, por todas las pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones a cargo de las compañías demandadas allí consagradas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

BEN

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaria Bogotá D. C., 4 de febrero de 2022 Por ESTADO N° 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f1cddd0a2a92e235ef1a4d8c6bf2b425769b70d1b7808ab3f14693a8013b1a**
Documento generado en 04/02/2022 10:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200000200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, por reunir los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001 y se ordena:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor, Abogado con T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171 expedida en Bogotá del C. S. de la J, como apoderado de Colsubsidio Caja de Compensación Familiar.

Segundo: Tener por contestada la demanda por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

Tercero: Fijar el día 6 de mayo de 2022 a las 02:30 p.m. fecha en la cual se llevarán a cabo las dos audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. cuatro (4) de febrero 2022. Por estado No. 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf1953041ce50352f774eb692199ed0105ba17e8d4732e2802a9703cc8892ef**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00842

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., contra el auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo al informe secretarial y dado que el auto apelado se encuentra dentro de los taxativamente relacionados en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., en su numeral segundo, se concederá el recurso en el efecto suspensivo por así disponerlo el inciso segundo del numeral 2 de la norma en cita.

Para lo anterior se ordena el envío del expediente virtual al H. Tribunal Superior de Bogotá para que se resuelva el recurso concedido.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en el efecto suspensivo conforme a lo expuesto.

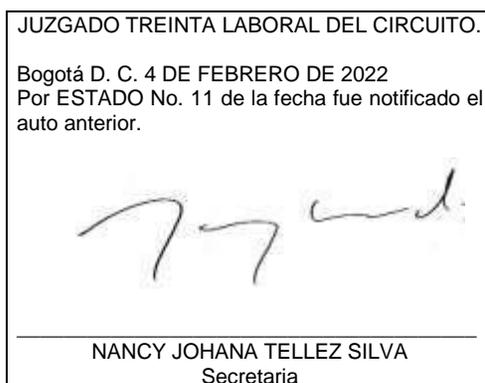
SEGUNDO: Se suspende la audiencia señalada y una vez se resuelva el recurso ingresará el proceso al despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts



Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319f219eda085e9db91812907bed5f2c9ab04d13f545554a14b1012171224fba**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: TUTELA No 11001310503020200044400

Al Despacho del señor Juez, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que la parte accionante presentó impugnación, dentro del término legal. -Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

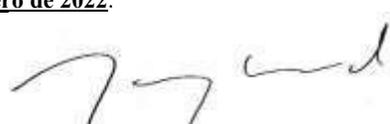
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte accionante impugna, dentro del término legal, el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, es por lo que se dispone remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 11 fijado hoy 4 de febrero de 2022.</p>  <p><u>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA</u> Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64c9a54664573797daab6a38ba8f35af170496c45c91327f71c4916c403f093**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>